

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	JOSÉ PARMÉNIDES QUINTERO
DEMANDADO	1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES E.I.C.E. - COLPENSIONES 2. GUILLERMO ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ
RADICADO N.º	19-001-31-05-001-2016-00285-01
DECISIÓN	Auto acepta sustitución poder

Pasa a Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación Judicial, que se surtió el traslado a las partes para alegar por escrito.

Además, se anexa memorial del doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con Nit. No. 900.253.759-1, Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio del cual sustituye poder a la doctora NINA GÓMEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.324.735 y T.P. Nro. 209.190 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de los intereses de la entidad referida, dentro del proceso incoado por el señor José

Parménides Quintero, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, y en general presentar cualquier memorial, revisar el expediente, solicitar pruebas, pedir copias, solicitar nulidades, presentar recursos, actuar en primera y segunda instancia, entre otros, para el cabal desempeño de este mandato.

Como el memorial de sustitución de poder se ajusta a las previsiones contenidas en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicables a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del CPLSS, el Despacho aceptará la sustitución de poder a la doctora Nina Gómez Daza, en los términos del memorial aportado.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

PRIMERO. - ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER y reconocer personería jurídica a la abogada NINA GÓMEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.324.735 y T.P. Nro. 209.190 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de COLPENSIONES, dentro del proceso incoado por el señor José Parménides Quintero, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por el apoderado principal.

SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

PROCESO ORDINARIO LABORAL. APELACIÓN SENTENCIA. Expediente Radicado: 19-001-31-05-001-2016-00285-01. JOSÉ PARMÉNIDES QUINTERO vs COLPENSIONES Y OTRO. AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER.

Firmado Por:

**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**235da9352c6dee10e554622fb43ccad9b5e8c67af0f46215a9b3a6
77d588fe78**

Documento generado en 16/07/2020 10:08:34 AM